


REVISTA DE LIBROS

Comentario bibliográfico

Pamela Alejandra Cacciavillani, *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX* (Fráncfort del Meno: Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2021).

Agustín Parise

Universidad de Maastricht

agustin.parise@maastrichtuniversity.nl

Fecha de recepción: 03/02/2023

Fecha de aprobación: 10/02/2023

La codificación del derecho civil experimentó un desarrollo importante durante el siglo XIX¹. Un número significativo de jurisdicciones —incluyendo a la República Argentina— anhelaron alcanzar la codificación de sus disposiciones civiles, dentro del marco ofrecido por un proceso de revolución científica del derecho que había comenzado con el humanismo y que prosiguió con el iusnaturalismo racionalista². La codificación

1 Véanse, dentro de la copiosísima literatura sobre la codificación decimonónica, los muy didácticos trabajos de Alain Levasseur, “On the Structure of a Civil Code”, *Tulane Law Review* 44 (1970): 693-703; y Jean-Louis Bergel, “Principal Features and Methods of Codification”, *Louisiana Law Review* 48 (1988): 1073-1097. Para el período previo véase, Jacques Vanderlinden, *Le concept de code en Europe occidentale du XIII au XIX siècle, Essais de définition* (Bruselas: Editions de l'Institut de Sociologie Université Libre, 1967).

2 Abelardo Levaggi, *Manual de Historia del Derecho Argentino (Castellano-Indiano/Nacional)*, vol. 1, 2a ed. (Buenos Aires: Depalma, 1996), 185.

decimonónica era técnicamente superior a los sistemas de mera compilación que habían existido previamente³. Este movimiento global tenía como objetivo moldear la forma en que se presentaría, estudiaría y aplicaría el derecho. En su concepción original, la codificación decimonónica apuntó a la utópica tarea de agrupar todas las áreas del derecho de manera orgánica, sistemática, clara, exacta y completa⁴.

Los códigos podían ser percibidos como símbolos de cambio y como elementos constitutivos de los diferentes territorios. En una época de liberalismo imperante, estos *corpus* representaron un proceso que pretendía lograr la uniformidad de las leyes locales persiguiendo un centralismo jurídico que ayudara a superar la dispersión normativa dentro de un territorio específico⁵. Los códigos podían ser considerados herramientas de centralización y símbolos o monumentos jurídicos de la construcción de las nuevas repúblicas; en última instancia, ayudando a eliminar las fracturas, las subdivisiones y el pluralismo⁶. Hubo un contagio de los esfuerzos de codificación en América Latina⁷. Este desarrollo evidenció la temprana veneración de estos *corpus* y estuvo acompañado por el surgimiento de literatura especializada y la revisión de los planes de estudio de las facultades de derecho, entre otros cambios paradigmáticos. Ese sentimiento inicial fue eventualmente superado por una concepción más realista que permitía la percepción del derecho en “acción”⁸.

Las décadas que siguieron a las primeras promulgaciones demostraron que había una disfunción o un relativo fracaso del mito de la codificación, ya que los códigos no fueron capaces de

3 Alfonso García Gallo, *Manual de Historia del Derecho Español*, vol. 1, 10a reimpression (Madrid: Artes Gráficas y Ediciones, 1984), 476.

4 Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón, *Sistema de Derecho Civil*, vol. 1, 4a ed. (Madrid: Tecnos, 1982), 51; Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, *Curso de Derecho Civil, basado en las Explicaciones de los Profesores de la Universidad de Chile*, vol 1., 2a ed. (Santiago: Editorial Nascimento, 1945), 49; y Genaro R. Carrió, “Judge Made Law under a Civil Code”, *Louisiana Law Review* 41 (1981), 993.

5 Antón Lois Fernández Álvarez, “Constitucionalismo y codificación civil. El proceso de centralización jurídica en el siglo diecinueve”, *Direito em Movimento* 18:3 (2020), 41.

6 Thomas Duve, “What is Global Legal History?”, *Comparative Legal History* 8:2 (2020), 92; y Fernández Álvarez, “Constitucionalismo y codificación civil”, 65.

7 Véase Olivier Moréteau y Agustín Parise, “Recodification in Louisiana and Latin America”, *Tulane Law Review* 83 (2009), 1103-1162.

8 María Rosa Pugliese la Valle, “La ‘idea de jurisprudencia’ a través de los primeros años de la ‘Revista de Jurisprudencia Argentina’”, *Revista de Historia del Derecho* 22 (1994), 277.

alcanzar plenamente la tarea utópica que originalmente se habían propuesto lograr⁹. Es en este último aspecto que toma especial relevancia el trabajo de Pamela Alejandra Cacciavillani, el cual motiva este comentario bibliográfico. El trabajo de Cacciavillani recuerda a los lectores que algunas concepciones no deben tomarse como dogmas incuestionables y que los investigadores deben estar abiertos a explorar el cambio.

Celebrar lo imposible ofrece un valioso estudio de la codificación en el área de la propiedad. Esta última, siendo un pilar de la sociedad y del derecho, se analiza en la obra de Cacciavillani a través de experiencias en la provincia de Córdoba (Argentina), durante el salto del siglo XIX al XX. El código argentino de 1871, redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield, comulgó con las tareas generales de la codificación decimonónica, mientras que las realidades en la provincia de Córdoba advirtieron sobre la referida disfunción. La autora, oriunda de Córdoba (Argentina), se benefició de una *peregrinatio academica* que la llevó por claustros académicos en Córdoba (España), Mesina y Milán y por los anaqueles de la biblioteca del Instituto Max Planck de Historia y Teoría del Derecho de Fráncfort del Meno, para asentarse más recientemente en Monterrey, nuevamente en el continente americano. *Celebrar lo imposible* es la materialización de la tesis doctoral de la autora, defendida en la Universidad de Córdoba (Argentina) en junio de 2018, y forma parte de la serie sobre perspectivas globales en historia del derecho, editada por el referido instituto de Fráncfort del Meno.

Es en la introducción que *Celebrar lo imposible* advierte sobre su objeto central de análisis: la propiedad comunal indígena. Ese objeto no se encuentra explícitamente referido en el título de la obra y fue valioso entonces que la autora lo abordara *ab initio*, para esclarecer el alcance de su estudio. Cacciavillani —siguiendo las ideas de Pio Caroni— aboga por una aproximación a la temática que reflexiona sobre la incidencia normativa del código en la sociedad. Se propone entonces demostrar que la aparición del código velezano fue una condición necesaria pero no suficiente para completar una transición hacia una nueva tradición o hacia un paradigma de propiedad liberal, y que por el contrario existió una pervivencia de las formas previas a la codificación. Hace notar la autora que su estudio encuentra en el silencio del código velezano y en

9 Randall Lesaffer, *European Legal History: A Cultural and Political Perspective*, 4a reimpression (Cambridge: Cambridge University Press, 2011), 510-511.

la adopción de dos leyes provinciales (del 21 de diciembre de 1881 y 20 de octubre de 1885) un andamiaje para dismantelar la propiedad de las comunidades indígenas en Córdoba. Advierte la autora en la introducción que la obra ofrece un derrotero a lo largo de dos dimensiones (nacional y provincial) y hace notar la importancia que los diversos actores tuvieron en la implementación de cambios. En esta parte de la obra la autora ofrece un útil esquema de contenidos resumiendo el trayecto realizado y advirtiendo sobre la diversidad de fuentes consultadas, con las correspondientes visitas a los archivos locales.

La nueva concepción de la propiedad es el tema central del capítulo 1 de *Celebrar lo imposible*. Es allí donde Cacciavillani brinda una conceptualización de la herramienta fundamental de su estudio: el código. Mira así al arquetipo de la codificación, con especial atención a las doctrinas italianas y españolas. Nótese que, en este punto, una mayor atención a las doctrinas francesas y alemanas hubiera aportado otras dimensiones igualmente enriquecedoras al estudio de la codificación. Al comienzo de este comentario bibliográfico se indica que la codificación se abocó a la utópica tarea de agrupar todas las áreas del derecho de manera orgánica, sistemática, clara, exacta y completa. *Celebrar lo imposible* dedica especial atención a la plenitud y la función unificadora del código en este capítulo. Allí advierte que, en materia de derechos reales, el texto de Vélez no logró abrogar completamente algunas prácticas que persistieron en Córdoba. La autora elabora sobre el estado de la cuestión con relación a los derechos reales al tiempo de la adopción del código velezano, para luego apuntar hacia el silencio del codificador en el tema de la propiedad comunal indígena. Esa falta de respuestas generó una *lacuna* que las provincias debieron enfrentar.

El capítulo 2 ofrece una representación detallada de la interacción entre los marcos nacionales y provinciales en el área de los derechos reales. La autora confirma en este capítulo que el sentimiento inicial de la codificación fue eventualmente superado por una concepción más realista que permitía la percepción del derecho en “acción”, tal como se menciona al comienzo de este comentario bibliográfico. Se advierte en el capítulo sobre el sistema de transmisión y constitución de derechos reales que siguió Vélez (título y modo) y cómo el rechazo de los registros (salvo en caso de hipotecas) presentó desafíos en los ámbitos locales. Los silencios u omisiones del gran docto cordobés motivaron una subsanación provincial mediante la actividad legislativa. La interacción entre nación y provincia es palpable en dos aspectos centrales. Por una parte, la cuestión

procesal ofreció un campo fértil para analizar la operatividad del nuevo paradigma de propiedad en el marco provincial. Por otra parte, los agrimensores tomaron protagonismo cuando emergió una disfunción, debido a su rol en las cuestiones de mensura, deslinde y amojonamiento. Estos actores fueron fundamentales para traducir los títulos de propiedad y materializar sus designaciones. Cacciavillani torna evidente el rol de esos actores mediante el estudio de instrumentos, el análisis de operaciones de extracto de títulos y la atención a la vida del Departamento Topográfico provincial. El análisis en el capítulo se ve enriquecido mediante el uso de tablas.

El rechazo de los registros de la propiedad es central en el capítulo 3. Ese aspecto lo analiza la autora dentro del marco más amplio brindado por el sistema del título y modo. Los registros provinciales tomaron protagonismo como reacción al silencio del texto velezano, un silencio que —en palabras de la autora— motivó un sistema que “fue ante todo clandestino, ya que generó una continua e ininterrumpida incertidumbre” (p. 98) sobre la operatividad y la identificación. En este capítulo, una aproximación exegética a una diversidad de fuentes fue necesaria para lograr una acabada comprensión de la referida clandestinidad. Así, el capítulo se aboca al análisis —entre otros— de las notas del codificador y de los proyectos de ley que se reprodujeron como consecuencia y que anhelaron alternativas (sistema Torrens). Las decisiones de los tribunales, incluidas las del máximo tribunal argentino, también se convirtieron en objeto de estudio en el trabajo de Cacciavillani. El capítulo se enriquece mediante un acápite sobre el registro de la propiedad cordobés: un precursor que antecedió al código velezano y que sirvió como referencia normativa para otras provincias. El modelo cordobés aportó a *Celebrar lo imposible* un muy práctico “laboratorio de análisis” (p. 256) para comprender cabalmente la interacción entre el marco nacional y provincial, la heterogeneidad resultante y la búsqueda de efectividad sobre titularidad.

El capítulo 4 otorga un lugar central a la propiedad comunal indígena. Mirar esa propiedad en el marco cordobés posterior a la codificación ofrece al lector un claro ejemplo de la presencia de una primera bifurcación: “propiedad metáfora” y “propiedad realidad.” Entender esa primera bifurcación —que la autora toma de Maria Rosa Congost Colomer— requiere del estudio de diversas fuentes, más allá de las estrictamente legales. Cacciavillani, entonces, se embarca en este capítulo en un rico estudio que posiciona a las comunidades indígenas dentro del marco ofrecido por el texto velezano y el aparato normativo, económico y social provincial. La autora reproduce per-

cepciones exógenas y endógenas sobre estas comunidades, logrando en *Celebrar lo imposible* representar el sentir en ese tiempo y lugar. Cabe resaltar el análisis de los debates parlamentarios, ya que estos ocupan un lugar importante en la línea argumental de la tesis doctoral y son ricos al momento de elaborar el contexto de la “propiedad realidad”. Mirar la propiedad comunal indígena ofrece una segunda bifurcación: invisibilidad y visibilidad. Por una parte, la invisibilidad de estos grupos en el articulado del texto velezano de 1871. Por otra parte, la visibilidad de estos grupos en la narrativa provincial elaborada por los diversos actores.

Celebrar lo imposible continúa en el capítulo 5 su derrotero hacia la dilucidación de la propiedad en Córdoba. La mirada a la legislación provincial arroja como resultado un andamiaje erigido para dismantelar la propiedad comunal indígena. La proliferación de piezas legislativas en la provincia se percibió especialmente en la década 1878-1888 y encontró el marco principal en dos leyes (las ya referidas de 1881 y 1885). Cacciavillani analiza ese *corpus* y concluye que un número de medidas (expropiar, catastrar, mensurar) por parte de la provincia tuvieron como finalidad apropiarse de la propiedad comunal indígena. Preparando el terreno para el capítulo siguiente, la autora realiza un análisis exegético de la ley de 1881 y de su par de 1885. La primera apuntaba a determinar la dimensión de la propiedad comunal indígena en la provincia, para luego realizar una desmembración. La segunda intentaba sortear conflictos constitucionales de su predecesora y dirigía entonces los esfuerzos a la expropiación por utilidad pública. Vale notar que en su exégesis la autora no ignora los esfuerzos anteriores a estas dos leyes, y logra explicar claramente (con el apoyo de una muy útil tabla comparativa) los esfuerzos provinciales por redefinir la relación entre las comunidades y la tierra. *Celebrar lo imposible* logra así reflejar el avance de la propiedad privada en el ámbito provincial.

El capítulo 6 ofrece aproximaciones empíricas e interdisciplinarias que ayudan a esgrimir la tan anhelada “propiedad realidad” en la provincia de Córdoba. La autora aborda en primer lugar la gravitación de la técnica para desmembrar las comunidades. Elabora sobre un actor fundamental y recurrente: el agrimensor. Este experto era la llave para determinar la dimensión de la propiedad y desde allí proceder con la desmembración. En segundo lugar, Cacciavillani se focaliza en tres casos de estudio brindados por las comunidades de Pichanas, Quilino y Soto. La autora mira allí los padrones de comuneros y realiza un cuidadoso análisis de la transmisión de derechos, con-

firmando que dichas transferencias tuvieron un impacto en la vida y fragmentación de las comunidades. El capítulo concluye con un acápite que se relaciona con la conflictividad que emergió como consecuencia del marco legal aplicable que se detalla en los capítulos anteriores. *Celebrar lo imposible* ofrece en ese punto una mirada a los reclamos entre los diversos actores, notando una diversidad de intereses que no se limitaron a la tierra, tal como lo demuestran los referido por la autora con relación al acceso al agua. Este último capítulo encapsula el ADN del estudio de Cacciavillani y logra guiar al lector a través de los pasos necesarios para alcanzar la reproducibilidad y repetibilidad del experimento realizado. El capítulo no solamente confirma los resultados de la tesis: también extiende una invitación a realizar estudios similares en otras jurisdicciones y tiempos. Es dable mencionar que la reproducibilidad podría verse incrementada mediante la inclusión de un índice onomástico en ediciones futuras de la obra, debido a la diversidad de actores a los que se hace referencia a lo largo de la narrativa.

Cacciavillani cierra su tesis con una recapitulación de contenidos en la conclusión. La referida recapitulación ayuda al lector a recordar los aspectos más salientes del estudio, al tiempo que hilvana la línea argumental, arribando a la necesaria conclusión de que “predicar ciegamente [la] eficacia [del código velezano] era celebrar lo imposible” (p. 258). *Celebrar lo imposible* permite percibir la disfunción de la codificación decimonónica. Logra asimismo amalgamar la bifurcación entre la “propiedad metáfora” y la “propiedad realidad,” por un lado; y la bifurcación entre invisibilidad y visibilidad, por otro lado. Es menester acordar que el estudio de la propiedad comunal indígena en Córdoba durante el salto de siglo, dentro del marco ofrecido por el texto velezano y las disposiciones provinciales, brindaron a Cacciavillani un campo fértil para la historia del derecho.